

que muchos productos agrícolas pueden cosecharse dos y hasta tres veces al año, también es verdad que esto no acontece con el mayor número, que debe servir de base para fijar el principio general.

Mr. Fremy, en la sesión del día 27 de Abril de 1859 del *Crédit Foncier de France*, decía, juzgando una operación semejante á la que contiene el párrafo I de la Concesión:

“Si el préstamo hipotecario, bajo nuestros auspicios inaugurado, ofrece al propietario facilidades suficientes, falta crear, para el que á la industria agrícola se consagra, el préstamo quirografario á corto plazo, que le procura, en buenas condiciones, los capitales necesarios para su explotación.

“Para esto era necesario escoger entre dos sistemas: en uno, la Sociedad prestaría directamente y tendría que apreciar la solvencia y situación de los que á ella recurriesen en toda la extensión de la Francia: en el otro, la Sociedad no daría el aval de garantía sino á los documentos ya aceptados por un intermediario. Este sistema prevaleció.”

En la concesión prevalecerá un sistema contrario al que el *Crédit Foncier* aceptó; casualmente este fué uno de los errores del *Crédit Agricole* frances.

Como no era propiamente la institución intermediaria y quiso buscar mediadores que no se establecieron, el fracaso fué justo. Entre nosotros la Sociedad será la intermediaria si no se pretende por acaso hacer de ella lo que no debe ser.

La base científica está, pues, sólidamente puesta; la operación, tal como está concebida, es seguro que dará buenos y excelentes resultados.

### Los bonos de Caja del Banco Agrícola.

La operación íntimamente enlazada con las operaciones de garantía y de prenda del Banco Agrícola es la emisión de bonos de Caja, nombre que la concesión da á los valores á cor-

to plazo y con interés, que está autorizado á poner en circulación.

Estos títulos se diferencian del billete de Banco en que este último entra á la circulación haciendo pagos y extinguendo obligaciones como la moneda, y aquellos funcionan como títulos de renta; en que aquel es de reembolso inmediato á voluntad de su tenedor, y éstos tienen un plazo forzoso durante el cual no pueden ser pagados; y en que aquel, por las indispensables condiciones de su emisión, no devenga interés, y los otros por su propia naturaleza, deben ganar un rédito proporcionado al tiempo que han de permanecer en circulación.

Se asemejan estos valores á los bonos hipotecarios, en que ambos son títulos cuotizables, y se diferencian en el plazo mayor ó menor de su reembolso; se parecen en que los dos ganan un interés más ó menos cuantioso, y son desemejantes, porque mientras unos tienen una garantía hipotecaria, los otros representan valores comerciales y sólo se emiten en cambio del pago de su importe en dinero efectivo.

El bono de caja es, pues, un valor nuevo entre nosotros, y está llamado á un gran porvenir, cuando su oficio sea reconocido; porque las funciones que en la circulación desempeña y los servicios que puede prestar á los Bancos para operaciones á corto plazo, son de grande y extraordinaria importancia.

Hay un principio, que es casi un lugar común en la ciencia económica, á saber: que los bancos no merecen este nombre si se consagran á hacer operaciones con su propio capital. Para poder ser llamados tales, necesitan, pues, obtener el dinero del público, desempeñando el papel de intermediarios y hacer sus préstamos con capitales ajenos.

Esto trae como una condición forzosa el que los Bancos han menester emitir valores al público, garantizados por su crédito personal, y que estos valores deben estar en consonancia con la naturaleza de las operaciones que han de practicar, para que á la par que se obtenga el reembolso de los

préstamos verificados se cubran las obligaciones contraídas, ó lo que es lo mismo, que en tipo de interes y plazo para el pago, debe existir una íntima correlacion entre los títulos que los Bancos emiten y los documentos con que aseguran las operaciones que llevan á término.

El haber puesto en olvido muchas veces estas prescripciones, ha sido causa de que con frecuencia se cometan errores en la organizacion de los establecimientos de crédito, y de que por virtud de esta mala organizacion, los que á su amparo se han creado, den resultados contraproducentes á los que se querian alcanzar.

Todo lo que llevamos dicho, demuestra que los Bancos Agrícolas para obtener capitales del público, cosa que les es necesaria, deben emitir un valor en consonancia con las operaciones que ejecuten, y que este valor no es otro que el bono de caja, cuyo plazo de un mes á tres años se armoniza con el plazo de sus préstamos, y cuyo tipo de interes relacionado con el tiempo del reembolso, debe ligarse con el de las operaciones.

Querer emitir, un Banco Agrícola, un billete de Banco propiamente dicho ó bonos hipotecarios semejantes á los del *Crédit Foncier*, seria violar estos principios ya enumerados y exponerse á no cumplir las obligaciones que al emitirlos se contrajeran, y á correr los riesgos y peligros que otras instituciones han corrido ya en Europa, donde no ha habido error de estos que no haya sido rudamente expiado.

La preocupacion, no obstante, ha echado tan profundas raíces, que á pesar de esto se cree que el bono de caja es de difícil circulacion y que, sobre todo, lo seria en México, donde ha sido desconocido por completo del público.

La experiencia no está hecha todavía, es verdad; pero ó mucho nos engañamos ó este valor será muy favorecido, porque en ningun país es tan necesario su uso como en el nuestro, donde la falta de banqueros, propiamente así llamados, obliga á los capitales á una invencible ociosidad.

Los capitales que dan empleo á los bonos de caja, son los

capitales que buscan el depósito, aquellos que estando hoy sin empleo lo han de tener dentro de poco tiempo, aquellos que buscan un pequeño rendimiento en cambio de una próxima disponibilidad, y aquellos que en cambio de una seguridad completa, pueden permanecer en depósito haciendo el doble beneficio de ser útiles á sus dueños y á quienes los emplean en operaciones mercantiles.

Los pequeños rentistas que en un momento dado reciben fuertes sumas, que han de gastar dentro de poco; los administradores temporales de bienes ajenos que los han de conservar improductivos, ó que están obligados á pagar por la guarda de dichos capitales, serán los que preferentemente busquen los bonos de caja.

Esta necesidad en ninguna parte se hace sentir tanto como en México; porque todos aquellos que se encuentran temporal ó periódicamente en las condiciones referidas, no encuentran donde llevar su dinero; porque el mejor servicio que pueden recibir es no verse obligados á pagar porque se les guarden sus capitales.

La emision de los bonos de caja responde á esa necesidad y no escasearán los capitales que los busquen, una vez que sean bien conocidos del gran público, siempre suspicaz y receloso.

Por lo que toca á garantías, estos títulos las tienen como los mejores; pero la principal es y será siempre, como en todos los que los Bancos hacen circular, el sistema que se emplee para su manejo y emision.

Sin duda el Banco Agrícola dará en préstamo los capitales que del público reciba, ese es su oficio; pero los bonos no sólo estarán asegurados por los documentos ú obligaciones que los agricultores dejen en cambio del dinero que se les entregue, sino tambien por el capital social del establecimiento.

Lástima que la autorizacion que contiene la letra D de la fraccion XIII sea tan poco científica y exagere las facultades de emision de los bonos; porque sin un gran juicio de parte de los administradores, podrán correr algunos peligros.

La facultad de emision de los bonos de caja debe tener siempre una limitacion, si no en cantidad como en el *Crédit Foncier de France*, cuando ménos con relacion al capital social, como en el Banco Hipotecario Mexicano, y en verdad no es limitacion, el asignar como máximo el valor de los documentos que en la cartera del Banco existan; porque si las operaciones llegan á tener un gran desarrollo, la garantía del capital social vendrá á ser casi efímera por la desproporcion que exista entre la cantidad que aquellas representen y la que éste importe.

Sin embargo, este mal es de muy fácil correccion y de consecuencias remotas, y él no privará al bono de caja de ninguna de las grandes cualidades que posee y que lo harán ser un valor de primer orden, como nosotros lo deseamos, para bien de la nueva institucion y sobre todo, del país.

Dotado de fácil circulacion, por ser al portador; devengando un interes aunque corto, por ser de reembolso forzoso, dentro de un plazo relativamente breve, y uniendo á todo esto sólidas garantías, él recogerá para el Banco gran parte del ahorro de la República y con él fecundará la agricultura.

#### **Las operaciones hipotecarias del Banco Agrícola.**

Una de las operaciones que la concesion permite al Banco Agrícola, es el préstamo con garantía hipotecaria.

La operacion podrá revestir dos formas: á corto plazo y á largo plazo ó lo que es lo mismo á interes simple y á interes compuesto.

Los préstamos hipotecarios á interes simple reconocerán por base un plazo hasta de diez años como máximo, y un tipo de interes que no podrá ser mayor de seis por ciento anual. El capital se reembolsará íntegramente al término del plazo, y los intereses se pagarán probablemente por trimestres, semestres ó años. Los préstamos hipotecarios á interes compuesto, serán reembolsables por anualidades que com-

prendan el interes y la amortizacion del capital, y tendrán como base un plazo hasta de veinte años como máximo, y las anualidades que deban pagarse, cuando el capital haya de amortizarse en dicho plazo, no excederán del diez por ciento anual sobre la cantidad prestada. Los préstamos que se hagan á un plazo menor que el de veinte años, se sujetarán á la proporcion que corresponda al tipo del diez por ciento, es decir, aumentarán el tanto por ciento de la anualidad sin variar el tipo de interes libre ó simple que comprenda la anualidad fijada para las operaciones á veinte años.

Desde luego llama la atencion, por los perjuicios que al Establecimiento pudiera ocasionar, la fijacion de los tipos de interes para esta clase de operaciones. Ha sido casi una costumbre en las concesiones de esta índole la fijacion del tipo del interes como máximo para las operaciones bancarias; y en verdad apenas habrá una costumbre ménos justificada por la ciencia; porque aunque es cierto que las instituciones bancarias pueden influir en la disminucion ó alza de los tipos del interes del dinero, no es ménos cierto que no depende de ellas exclusivamente su fijacion.

Si el poder público fija de antemano el tipo al cual los Bancos han de llevar á término sus operaciones, de dos cosas una, ó el tipo del interes del mercado es mayor ó es menor que el fijado. Si es mayor, con toda seguridad los Bancos se rehusarán á hacer operaciones, porque á tanto equivaldria hacerlas como á regalar su capital y su trabajo, teniendo que pagar los capitales á un precio mayor que aquel al cual se les reembolsarian; y si el tipo es menor, tampoco harán operaciones, porque el público se rehusaria á solicitarlas de quien más caro cobrara por el uso de un capital.

Si el Banco Agrícola no puede dar capitales con hipoteca á un tipo mayor de seis por ciento, es seguro que si el tipo del mercado es de ocho ó diez por ciento anual no hará operaciones, á no ser que por un acto de noble filantropía se proponga perder en beneficio público.

Se comprende que en los establecimientos de beneficencia

se siga este sistema; porque siendo el objeto principal de la institucion favorecer á los pobres y á los desvalidos, sólo con ese sacrificio se llena el objeto inmediato que sus fundadores se proponen; pero no sucede ni puede suceder lo mismo cuando de instituciones comerciales se trata, porque si desaparece el lucro, falta el objeto de la institucion.

Podria objetarse, no obstante, que cuando las instituciones de crédito funcionan solas en una localidad, son inclinadas á dominar el mercado de los capitales y esto puede dar lugar á abusos más ó ménos peligrosos; pero para estos casos todavía cabe un remedio que no perjudica á las instituciones y que en el sistema de las restricciones es más eficaz.

El remedio consiste en fijar el límite de la diferencia entre el interes que los Bancos pagan al público y el que el público les paga á ellos. De esta manera los Bancos sin dejar de utilizar la diferencia que constituye su ganancia, y que no es sino el precio de su mediacion, pueden seguir todas las variaciones que el interes del dinero sufre en el mercado, sin verse en la necesidad de suspender sus operaciones de préstamo. Este sistema al mismo tiempo que es un freno contra los abusos de los Bancos, remediando el mal que ellos pudieran causar, no les pondria una infranqueable barrera para el desarrollo de sus negocios.

Pero no es esto lo único que hay que observar á las operaciones hipotecarias del Banco Agrícola. Nuestra primera indicacion no va enderezada sino á juzgar un detalle, y nosotros creemos con sinceridad que nuestra observacion debe dirigirse contra las operaciones hipotecarias en general.

Es nuestra creencia que los Bancos Agrícolas, propiamente dichos, no deben hacer operaciones de hipoteca, y que si las hacen, para llevarlas á término, deben sujetarse á las bases conforme á las cuales las verifiquen los Bancos Hipotecarios ó Fonciers.

En cuanto al hecho de la autorizacion otorgada al Banco Agrícola de Puebla, se dice que el Poder Público no puede prohibir á una institucion de crédito ni á nadie la práctica

de una operacion de comercio; pero responderémos que al mismo tiempo que no autorizar no significa prohibir, los Bancos con concesion de un Gobierno no pueden ni deben hacer más que aquello que han sido autorizados á hacer, y que estas concesiones se sujetan á los principios que la libertad del trabajo no puede violar sin grave perjuicio de la sociedad.

Concretándose al Banco Agrícola de Puebla, es más fácil demostrar que no debió ser autorizado para hacer operaciones hipotecarias y que á pesar de la autorizacion no podrá verificarlas sin un grave peligro, ó á lo ménos en una cantidad bastante para que sus operaciones pudieran tener importancia y ser benéficas para la sociedad.

Ya en otra ocasion hemos dicho que las instituciones de crédito no han de dar en préstamo su propio capital á riesgo de no merecer el nombre de tales, y que su objeto exclusivo, que consiste en ser intermediarias, las obliga á dar con una mano lo que con la otra reciben.

¿Por medio de qué sistema ha de recibir el Banco Agrícola los capitales que ha de dar en préstamo á veinte años de plazo?

Por medio de los bonos de caja es imposible, porque atendida su naturaleza, el mayor plazo á que pueden ser emitidos es á tres años y el dinero que en cambio de su emision se obtenga, no se puede colocar para ser cobrado en el trascurso de veinte años; porque con seguridad el bono no podria ser cubierto á su vencimiento.

Por medio de los depósitos en cuenta corriente á plazos más ó ménos largos, es tambien imposible; porque nunca el depósito puede alcanzar el plazo de las operaciones hipotecarias, y los capitales que en tal virtud se recibieran no serian pagados, si se impusieran con hipoteca á un plazo de veinte años.

Y si no puede obtener capitales del público más que por uno de estos dos medios, es incuestionable que carecerá de los recursos suficientes para ese género de operaciones.

Está fuera de toda duda que las operaciones hipotecarias

á plazo fijo y á interes simple ó con amortizacion, no pueden ser ejecutadas por un Banco sino á condicion de que éste esté autorizado para emitir bonos ú obligaciones hipotecarias, cuyo pago esté sujeto á las bases conforme á las cuales se ejecuten los préstamos. Este principio depende de la correlacion que debe existir entre las diversas operaciones de una institucion de crédito, y sobre todo entre aquella por medio de la cual presta, y aquella por medio de la cual da en préstamo el capital que ha recibido.

Siendo esto cierto y no estando el Banco Agrícola autorizado para emitir bonos hipotecarios, podemos lógicamente concluir, que no podrá, aunque quiera, hacer las operaciones hipotecarias referidas.

¿Por qué la Secretaría de Hacienda no le dió entónces la autorizacion complementaria que le hacia falta?

Porque la Secretaría de Hacienda conoce los principios que sirven de base á la constitucion de cada una de las instituciones de crédito y no quiso engendrar, sin duda, monstruos de muchas cabezas que se devoren á sí mismos.

Creemos haber justificado nuestra censura y que en esta ocasion la razon está de nuestro lado.

#### **Las operaciones de comision del Banco Agrícola.**

El papel de intermediario que el Banco Agrícola está llamado á desempeñar, lo obliga á ser comisionista de los agricultores y con este carácter á encargarse de las compras y ventas de los productos agrícolas de produccion nacional y extranjera.

Estas operaciones, sin duda alguna, harán un inmenso bien á los agricultores; porque ellas responden á una necesidad que cada dia se hace sentir con más fuerza en los centros productores. La falta de conocimiento de un mercado ventajoso por la venta de un producto, la ignorancia de las oscilaciones que los precios pueden sufrir en determinados momentos, y, las

más veces, la falta de recursos para esperar la lenta realizacion de las mercancías, ponen á los agricultores en situacion tristísima y los impulsan con irresistible fuerza á sacrificar el fruto de su trabajo.

La exportacion que abre un inmenso mercado á nuestra produccion, léjos de redundar, en una gran parte, en provecho del agricultor, cede en beneficio del exportador, tan sólo porque aquel desconoce las condiciones en que lleva á término sus operaciones, porque no está en relacion directa con los consumidores y porque no puede apreciar el acrecentamiento de las necesidades y la disminucion de las existencias para calcular sus precios.

El establecimiento, que interponiéndose entre unos y otros, fije los brazos de la balanza de la justicia, hallará sin duda una recompensa; pero dará un aliciente para el desarrollo de la produccion, estimulará los capitales hoy en parte retraidos de la agricultura y contribuirá al aumento de nuestras exportaciones, bastante exiguas todavía.

Abora bien: ¿el Banco Agrícola será tan sólo el comisionista, ó hará estas operaciones por su propia cuenta?

Si tal hiciera, sin duda se apartaria del objeto de su institucion y en vez de ser un auxiliar, seria un rival poderoso, tanto más difícil de vencer cuantas mejores fuesen sus relaciones con los agricultores; pero si no hace estas operaciones, sí puede, á la vez que desempeñar su papel de comisionista, anticipar en la forma de préstamos una parte del precio para reembolsarse de preferencia con el producto de la venta. Este préstamo equivale á un préstamo prendario en el cual el acreedor tenga el derecho de disponer de la cosa pignorada, y es bien sabido que esta forma, á la vez que da una mayor garantía de reembolso, contribuye á disminuir el precio del dinero.

La concesion en la fraccion IV del artículo 4º, dice á este respecto:

“Hacer préstamos sobre productos agrícolas y fabriles, que le sean entregados en comision para su venta, ó en calidad